**

*Durante el desarrollo de la IV Escuela de Derechos Humanos que impulsa la Red Eclesial Panamazónica (REPAM), Elisa Marchi, experta en derechos de los pueblos indígenas —con experiencia de trabajo junto a Francisco Calli, ex relator de la ONU para pueblos indígenas— explicó que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas no define explícitamente a estos pueblos, pero reconoce sus derechos colectivos y el derecho a la autoidentificación.*

***Por: Equipo de Comunicaciones de REPAM***

La experta explicó parte de su análisis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este documento, al igual que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce la autoidentificación indígena como criterio fundamental para la identificación de cada pueblo. Por otro lado, se determinó que la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* no los define explícitamente, pero reconoce sus derechos colectivos y la centralidad de la autoidentificación, siendo este el elemento más importante para definir a un pueblo indígena. Marchi explicó que otro elemento vinculante es la continuidad histórica con las sociedades precoloniales, con sus sistemas sociales, económicos y políticos. Además, las sociedades precoloniales deben analizarse considerando factores como la lengua, la cultura y las creencias.

**Autoidentificación de los pueblos**

La autoidentificación como perteneciente a un pueblo tribal o indígena es el primer aspecto a considerar en el proceso de definición de los pueblos. Las condiciones sociales, culturales y económicas los diferencian de otros sectores de la comunidad nacional y de la realidad de cada jurisdicción gubernamental. Desde una perspectiva jurídica, y en el caso de los pueblos indígenas, no deben asimilarse a las minorías étnicas, los campesinos ni las comunidades locales, ya que tienen un estatus distinto y derechos colectivos reconocidos en instrumentos internacionales específicos.

El derecho a la autogestión y la autonomía son herramientas para establecer y mantener las propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; es decir, para promover el propio desarrollo. Es el derecho a determinar y desarrollar prioridades y estrategias para el propio desarrollo. Esto incluye el derecho a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados, a la identidad cultural y espiritual, y el derecho a mantener y fortalecer las propias tradiciones, costumbres, idiomas, cosmovisiones y prácticas.

**Análisis desde la escuela**

El trabajo de cada participante en la Escuela de Derechos Humanos de REPAM, junto con la orientación de Elisa Marchi, ha contribuido a la lucha continua por la autoidentificación, la autodeterminación y la autonomía de los pueblos que habitan la Amazonía. Las herramientas contenidas en estos conceptos han permitido la continuidad de los procesos de resistencia relacionados con los modelos propios de agricultura, recolección y caza de los pueblos indígenas. Además, se destaca la importancia de la autodeterminación para procesos con un impacto social significativo: el reconocimiento de los gobiernos indígenas, la estructuración de modelos educativos, sistemas de salud adecuados y la protección de los derechos fundamentales.

Las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas son el principal obstáculo. Desde esta perspectiva, se han propuesto medidas para combatirlas, como el fortalecimiento de los grupos de diálogo donde los pueblos indígenas, junto con las entidades gubernamentales, pueden estructurar rutas de trabajo y fortalecer los procesos. Es importante recordar que la defensa de los territorios es una expresión del derecho a la autodeterminación de quienes los habitan, conviven, interactúan y establecen su armonía cotidiana.

<https://www.repam.net/pt/direitos-dos-povos-indigenas-e-tribais-a-autodeterminacao-autoidentificacao-e-autonomia/>